



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO  
MMR-SSPM-RRS-027-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ADICIONAL A DOMICILIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y REFERENDANDO CON SU FIRMA EL C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER PINEDA ADAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEMEX CONCRETOS", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción III, inciso C, que los Municipios tendrán a su cargo los servicios de limpias, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**SEGUNDO.** - Conforme al artículo 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos de los Municipios elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada ejercicio fiscal; ahora bien, la fracción Sexta del mismo cuerpo normativo, señala lo relativo a los derechos por servicio de limpieza en sus artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

**TERCERO.** - Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, establece las cuotas a las que deberán sujetarse las personas físicas y morales que soliciten este servicio para la recolección adicional de desechos a domicilio.

**CUARTO.** - Que apegados a los ejes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con enfoque prospectivo al año 2030, ha sido concebido como un instrumento estratégico, con visión de largo plazo y bajo una perspectiva inclusiva y solidaria, en la cual el desarrollo integral y la mejora de las condiciones de bienestar de la población son el centro de las acciones del gobierno estatal y por ende del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**QUINTO.** - Con el objetivo de impulsar un desarrollo municipal armónico, integral, sustentable y con visión metropolitana, se requiere de un gobierno comprometido que se preocupe por ofrecer excelencia en los servicios públicos, acorde a las necesidades que demanda la sociedad actual; un gobierno en el que los esfuerzos y acciones estén destinados a contar con espacios urbanos mejor planeados, esquemas de ordenamiento territorial más consolidados y el desarrollo de infraestructura con cobertura regional.

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL MUNICIPIO":**

1.1.- Que es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23, 115, 117, 122, 123, 124, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículos 2 y 60 fracción I inciso f y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que, conforme a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre los que se encuentra el alumbrado público, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

1.3.- Que es administrado por un órgano de gobierno municipal, representado por el Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y que dicha representación recae en la persona del Lic. Israel Jorge Félix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien acredita su personalidad con constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fecha 22 de octubre de 2020.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO  
MMR-SSPM-RRS-027-2023

14.- Que el Presidente Municipal Constitucional, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en representación del Ayuntamiento Municipal de Mineral de la Reforma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

15.- Que el Sr. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, retienda el presente convenio en su carácter de Secretario General Municipal y de conformidad con el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, quien acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Lic. Israel Jorge Félix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

16.- Que para dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado de antecedentes, se celebra el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO, con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2023**.

17.- Que el Municipio cuenta con el personal, infraestructura y medios para cumplir con el objeto del presente convenio; así como con las facultades legales para poder celebrarlo.

18.- Que se designa a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de su área administrativa como la encargada de llevar a cabo el desarrollo, supervisión y el cumplimiento del presente instrumento.

19.- Que su denominación es: Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMR 200413 DJS.

110.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.

## II. DECLARA "CEMEX CONCRETOS" bajo protesta de decir verdad:

11.1.- Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas en los términos de la Escritura pública número 67,506 sesenta y siete mil quinientos seis, de fecha 13 trece de diciembre de 1999 un mil novecientos noventa y nueve, ante los Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 asociado con el Lic. Manuel García Cirilo, Público No. 52, San Pedro Garza García, Nuevo León.

11.2.- Que el C. FRANCISCO JAVIER PINEDA ADAYA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, se identifica con pasaporte con fotografía expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con folio número G24102985, el cual tiene facultades legales suficientes para actuar en nombre de su representada, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como lo acredita con el instrumento público 131,526 ciento treinta y un mil quinientos veintiseis, ante los Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 asociado con el Lic. Manuel García Cirilo, Público No. 52, San Pedro Garza García, Nuevo León.

11.3.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CCO7409189M1** y que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones.

11.4.- Que su **objeto social** le permite la celebración del presente convenio.

11.5.- Que en este acto declara que conoce lo expuesto en la fracción III inciso C del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2023**, y demás Disposiciones legales aplicables.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO  
MMR-SSPM-RRS-027-2023

11.6.- Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Constitución Pte. No 444, Col. Monterrey Centro, Nuevo León, C.P. 64000; número telefónico 771-160-9005 y como correo electrónico [yuridiazamoraa@cemex.com](mailto:yuridiazamoraa@cemex.com)

11.7.- Que es su voluntad la celebración del presente convenio y obligarse irrevocablemente en todos sus términos, efectos y alcances legales.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

111.1.- Que el presente convenio que se signa, es en materia de COLABORACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO.

111.2.- Que en la celebración del presente convenio no ha mediado vicio(s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; siendo un acto jurídico con plena existencia.

111.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este convenio.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: "EL MUNICIPIO"** prestará a "CEMEX CONCRETOS" el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos adicional a domicilio, "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a su vez a través del personal de la Dirección de Limpieza, Sanidad y Servicios Generales, realizará la recolección de residuos sólidos no peligrosos de "CEMEX CONCRETOS", como lo son: plástico, cartón, papel de oficina, desechos orgánicos, madera y en general cualquier tipo de desechos que no sean peligrosos o tengan tal carácter y/o requieran transporte especial conforme a las leyes en materia ambiental vigente.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONVENIO: "CEMEX CONCRETOS"** se obliga a cubrir a "EL MUNICIPIO" la cantidad total de \$23,398.80 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), monto que será cubierto en 12 (DOCE) pagos parciales por un monto de \$ 1,949.90 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), a razón de un pago por mes y pagadero obligatoriamente dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes correspondiente; en términos de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	PERIODOS	TOTAL VIGENCIA	CANTIDAD CON LETRA
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 01 DÍA A LA SEMANA.	\$ 1,640.10	12	\$19,681.20	(DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)
DÍA ADICIONAL DE RECOLECCIÓN.	\$ 309.80	12	\$ 3,717.60	(TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,949.90</b>	<b>12</b>	<b>\$23,398.80</b>	<b>(VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)</b>

**TERCERA.- VIGENCIA. "LAS PARTES"** convienen y aceptan que el presente convenio tendrá una duración de 01 (UNO) AÑO calendario, iniciando su vigencia el domingo, 01 de enero de 2023 y hasta su total conclusión el día domingo, 31 de diciembre de 2023.

**CUARTA.-CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL MUNICIPIO"** se obliga a prestar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos adicional objeto del presente convenio, un día a la semana, preferentemente los días **LUNES** de la semana que se trate, así como un día adicional en términos del presente instrumento, preferentemente los días **VIERNES**, en el domicilio designado para tales efectos por "CEMEX CONCRETOS", el ubicado Carr. Vía corta México-Tampico N° 30, Col. Abundio Martínez, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42096, conforme a croquis anexo. "CEMEX CONCRETOS" depositará los residuos en TAMBO o su equivalente en metros cúbicos (M3), para que el personal de "EL MUNICIPIO" realice la recolección del mismo, tomando en consideración el excedente en ambos conforme al presente convenio.

**QUINTA - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: "LAS PARTES"** se obligan al cumplimiento del presente convenio hasta su total satisfacción. "EL MUNICIPIO" recibirá el pago conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, de manera mensual y dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes correspondiente.

La empresa CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V., cubrirá el pago acordado en el presente instrumento mediante referencia de pago previamente solicitada a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a su vez deberá reportar el pago realizado a "EL MUNICIPIO" a través del correo institucional [servicios.municipales@mineraldelareforma.gob.mx](mailto:servicios.municipales@mineraldelareforma.gob.mx), en los primeros 3 días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En el supuesto de que "CEMEX CONCRETOS" incumpla en tiempo y forma con el pago o contraprestación señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA, "EL MUNICIPIO" suspenderá el servicio en forma inmediata y podrá optar por rescindir el presente convenio sin necesidad de notificación o aviso previo a "CEMEX CONCRETOS", o bien, requerir a este último el cumplimiento del presente instrumento.

**SEXTA.- FACTURACIÓN: "CEMEX CONCRETOS"**, será el responsable de generar su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), respecto del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos adicional, durante el mes en que realiza el pago, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido no podrá generar y no se tendrá como reconocido su pago. Para ello deberá de ingresar al siguiente [link.201.116.35.155/SiAcor/ingresos/pagos?empresa=mineral](http://link.201.116.35.155/SiAcor/ingresos/pagos?empresa=mineral) o en su caso escanear el código QR que aparece en su orden de pago referenciada que se entrega

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES"** se obligan respecto de sus respectivas obligaciones patronales del personal que participe para el cumplimiento del objeto del presente convenio; "EL MUNICIPIO" y "CEMEX CONCRETOS" responden de sus obligaciones como patrón del personal que designan para la ejecución del objeto de este instrumento, siendo responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus respectivos trabajadores. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre los firmantes y su personal respectivo, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y en ningún caso, podrán ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos

**OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES:** Para el caso de que "CEMEX CONCRETOS" no realice el pago de la contraprestación del presente convenio dentro el plazo previsto y acordado, "EL MUNICIPIO" aplicará a favor del erario municipal, como pena convencional 5 cinco al millar en pesos por cada día natural de demora sobre el importe mensual del servicio y será determinado en razón de la fecha límite señalada para realizar el pago, por lo que a partir del sexto día natural del mes que se trate, se aplicará la pena convencional por día de incumplimiento. Lo anterior, independientemente que podrá optar "EL MUNICIPIO" por exigir, el cumplimiento del convenio por la vía legal o bien la rescisión administrativa del convenio en caso de reincidencia y/o negativa de "CEMEX CONCRETOS".

**NOVENA: CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR: "LAS PARTES"** no serán responsables, ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea comprobable fehacientemente y que derivado de ello no represente el incumplimiento total de lo pactado en el presente convenio.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a que se reanuden los plazos suspendidos, la modificación respecto a la modificación del plazo, sin la aplicación de penas convencionales. En términos de la Ley aplicable, la modificación deberá formalizarse por escrito y será suscrito por las partes que intervienen en el presente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "CEMEX CONCRETOS", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: "EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el convenio por libre elección y voluntad, siempre que existan las causas que establece el propio convenio. Dicha terminación operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas que pueden dar lugar a que "EL MUNICIPIO" de por terminado el convenio, son las siguientes:

1. Si "CEMEX CONCRETOS" no da a "EL MUNICIPIO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o condiciones necesarias para que se lleve a cabo la prestación del servicio.

2. Por el incumplimiento por parte de "CEMEX CONCRETOS" a cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otra causa no prevista que de lugar a la rescisión administrativa de este convenio, será a consideración de "EL MUNICIPIO".

Si "CEMEX CONCRETOS" es quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: "LAS PARTES"** conviene en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas o por causas legales se extinga la posibilidad de continuar prestando el servicio, y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasiona un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al convenio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención emitida por las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "CEMEX CONCRETOS"** será el único responsable respecto del contenido de sus residuos sólidos, los riesgos o daños que estos puedan ocasionar u ocasionen, las sanciones administrativas o legales a las que se hagan acreedores en términos de las leyes ambientales o ecológicas y en general tendrá la obligación de hacer frente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la naturaleza de sus residuos.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "CEMEX CONCRETOS"** será responsable de los documentos generados y entregados, debiéndose sujetar a la normatividad vigente, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica, de medio ambiente, fiscales, laborales y demás aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de "CEMEX CONCRETOS".

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del convenio, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de "LAS PARTES" cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, en los términos de la Ley y disposiciones aplicables.

Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de "LAS PARTES" se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización, cuando estos hechos sean comprobables.

Se conviene que bajo ningún concepto "LAS PARTES" serán responsables entre sí por daños y/o perjuicios indirectos de cualquier naturaleza, que no sean las expresamente pactadas.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Cuando en la ejecución del convenio, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender el convenio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente realizados. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CEMEX CONCRETOS", se pagará de manera normal y en términos de la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente convenio, así como la que "EL MUNICIPIO" le proporcione a "CEMEX CONCRETOS", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que "LAS PARTES" se abstendrán de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionar a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO", además de limitar la divulgación de la información confidencial sólo a aquellos de sus empleados o asesores que estrictamente tengan necesidad de conocerla.

**"CEMEX CONCRETOS"** deberá señalar los documentos que entregue a "EL MUNICIPIO" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público o que por obligación de transparencia tenga que publicarse o por disposición legal u orden judicial, y la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

**DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO:** El presente convenio constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo. "CEMEX CONCRETOS" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga o cualquier otro acuerdo que modifique el convenio, serán suscritos por el servidor público que firma este convenio, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"CEMEX CONCRETOS"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este convenio podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD:** Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en [www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad](http://www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad) así como en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO

MMR-SSPM-RRS-027-2023

**DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN:** En caso de controversia, ambas partes se someten previamente a los mecanismos alternos de solución de controversias y en caso de no mediar se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo correspondiente al Distrito Judicial de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Entradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman de conformidad y por triplicado, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día viernes, 30 de diciembre de 2022.

POR EL MUNICIPIO  
 LIC. ISRAEL JORGE FELIX SOTO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO  
 SECRETARIO GENERAL

LIC. DEBORAH ITZAYANA LUQUEÑO VARGAS  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TESTIGOS

L.C. ANA LAURA ORTIZ FLORES  
 SECRETARÍA DE TESORERÍA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO MMR-SSPM-RRS-027-2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.

